Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
**FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diez(10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00654 00*
*Tipo de Proceso: Ejecutivo Hipotecario*
*Instancia: Primera*

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el Despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días para que la parte interesada la subsane teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Deberá allegarse constancia que indique que la copia de la Escritura Pública que contiene la hipoteca que se aporta es la primera, y que presta mérito ejecutivo, pues se echa de menos en los anexos allegados. Además, dicha copia debe ser auténtica.

Como lo estatuye el art. 6º del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**
**JUEZ**